

**SENSIBILIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE DERECHOS DE LAS FAMILIAS
DE LA FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA “VOLVER A SONREÍR”: UNA
PRÁCTICA JURÍDICA Y SOCIAL**

LIZ CAROLINA BERMÚDEZ CARRILLO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2016**

**SENSIBILIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE DERECHOS DE LAS FAMILIAS
DE LA FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA “VOLVER A SONREÍR”: UNA
PRÁCTICA JURÍDICA Y SOCIAL**

LIZ CAROLINA BERMÚDEZ CARRILLO
Trabajo de Grado para Optar al título de Abogada

Directora
LUCÍA ANDRADE MANJARRES
Abogada

Tutora
YANCY SMITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Trabajadora Social

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2016**

A Miguel Ángel que me enseñó a amar un poco.
A Yuly que me demostró que con sonrisas la vida pasa más rápido.
A Erika que me mostró que la tristeza puede tener un lado muy dulce.

CONTENIDO

pág.

INTRODUCCION	14
1. OBJETIVOS	16
1.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
2. FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA “VOLVER A SONREÍR”	17
2.1. HISTORIA.....	17
2.2. MISIÓN.....	17
2.3. VISIÓN	18
2.4. CENTRO DE DIAGNOSTICO INFANTIL VOLVER A SONREÍR	18
2.5. POLÍTICA DE SERVICIO	18
2.6. SEDES	18
3. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA Y SOCIAL	19
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA.....	19
3.1.1. Normas orientadoras de la práctica jurídica social.	20
3.2. DIAGNÓSTICO DE LAS FAMILIA DE LA FUNDACIÓN “VOLVER A SONREÍR”	26
3.2.1. Aspectos metodológicos.....	26
3.2.2. Ejecución y resultados.....	28
3.3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS	40
3.3.1. Atención jurídica individual.	40
3.3.1.1. Normatividad.	40
3.3.1.2. Beneficiarios(as) de la práctica jurídica social.	56
3.3.1.2.1. Hallazgos.	57
3.3.1.2.2. Balance.....	57
3.3.2. Capacitaciones grupales.	58
3.3.2.1. Derechos de los niños, niñas y adolescentes: Ley 1098 de 2006.	58
3.3.2.2. Violencia intrafamiliar y violencia de género.....	59
3.3.2.3. Mecanismos constitucionales de protección de derechos.	60
3.3.3. Campañas.	63
3.3.3.1. Día Internacional de la Mujer.	63
3.3.3.2. Instituciones protectoras de los Derechos Humanos.....	63
3.3.3.3. Rincón jurídico.....	64
4. CONCLUSIONES.....	65

5. RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS.....	70

LISTA DE GRÁFICAS

	pág.
Gráfica 1. Familias en el CDI “Volver a Sonreír”.....	28
Gráfica 2. Manifestación a docentes de cuestiones que requieren apoyo jurídico.....	29
Gráfica 3. Instituciones sugeridas por las docentes del CDI “Volver a Sonreír”.....	30
Gráfica 4. Conocimiento de las obligaciones parentales en el CDI “Volver a Sonreír”.....	30
Gráfica 5. Niños(as) con discapacidad en el CDI “Volver a Sonreír”.....	31
Gráfica 6. Derechos vulnerados de los niños y niñas del CDI “Volver a Sonreír”.....	32
Gráfica 7. Constitución de las familias del CDI “Volver a Sonreír”.....	33
Gráfica 8. Personas víctimas del conflicto armado en el CDI “Volver a Sonreír”.....	33
Gráfica 9. Personas en situación de discapacidad en las familias del CDI “Volver a Sonreír”.....	34
Gráfica 10. Familias víctimas de violencia intrafamiliar en el CDI “Volver a Sonreír”.....	35
Gráfica 11. Vinculación al sistema de seguridad social de las familias del CDI “Volver a Sonreír”.....	35
Gráfica 12. Retrasos o impedimentos en la atención médica en las familias del CDI “Volver a Sonreír”.....	36
Gráfica 13. Asistencia jurídica en las familias del CDI “Volver a Sonreír”.....	37

Gráfica 14. Instituciones a las que las familias del CDI “Volver a Sonreír” han
acudido búsqueda de asistencia jurídica.....38

Gráfica 15. Mecanismos constitucionales conocidos por las familias del CDI
“Volver a Sonreír”.....38

Gráfica 16. Asuntos jurídicos en las capacitaciones
grupales.....39

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Cronograma de actividades.....	20
Tabla 2. Ficha técnica de encuesta a docentes del CDI “Volver a Sonreír”.....	27
Tabla 3. Ficha técnica de encuestas a padres, madres y cuidadores del CDI “Volver a Sonreír”.....	27
Tabla 4. Tabla de atención.....	56

LISTA DE ANEXOS

pág.

ANEXO A. Evidencia fotográfica. Capacitación sobre derechos de los niños y las niñas: Ley 1098 de 2006.....	70
ANEXO B. Evidencia fotográfica. Capacitación violencia intrafamiliar y violencia de género.....	70
ANEXO C. Evidencia Fotográfica. Capacitación sobre mecanismos constitucionales de protección de derechos.....	71
ANEXO D. Evidencia Fotográfica. Campañas.....	72
ANEXO E. Formato se seguimiento de atención.....	74
ANEXO F. Folleto de Rutas de atención frente a la vulneración de derechos.....	75

RESUMEN

TIÍTULO

SENSIBILIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE DERECHOS DE LAS FAMILIAS DE LA FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA “VOLVER A SONREÍR”: UNA PRÁCTICA JURÍDICA Y SOCIAL*

AUTORA:

BERMÚDEZ Carrillo Liz Carolina**

PALABRAS CLAVES:

FAMILIA, OBLIGACIONES PARENTALES, DERECHO DE ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS, INASISTENCIA ALIMENTARIA.

DESCRIPCIÓN:

La Fundación Colombo Alemana “Volver a Sonreír” trabaja en la búsqueda de mejorar la calidad de vida de familias de comunidades en situación de vulnerabilidad identificadas principalmente en el municipio de Floridablanca. Por esta razón, ofrece servicios que propugnan por generar situaciones de seguridad y confianza a partir de la atención integral que ofrece en cada una de sus sedes.

Por medio del desarrollo de la práctica jurídica social, se creó un espacio jurídico para las familias beneficiarias de la Fundación, en el cual no solo se brindó asesoría jurídica individual y por medio de capacitaciones grupales, sino que se trabajó por el empoderamiento y sensibilización de derechos en las familias en situación de vulnerabilidad.

Esta práctica, en concordancia con los objetivos de la Fundación y la población beneficiaria de la misma y a partir de hallazgos determinados en el inicio de la práctica, fue desarrollada en temas jurídicos de derecho de familia, derechos de los niños y las niñas, mujer y género.

De esta forma, la ejecución de la práctica, a través de todas sus actividades propugnó por el fortalecimiento del proceso formativo adelantado por la Fundación en las familias beneficiarias y enriqueció el carácter de integralidad en sus servicios coadyuvando de esta forma a generar un estado de bienestar en cada uno de los beneficiarios.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Directora, Abogada Lucía Andrade Manjarres. Tutora, Trabajadora Social, Yancy Smith Hernández Hernández.

ABSTRACT

TITLE:

SENSITIZATION AND EMPOWERMENT OF THE FAMILIES' RIGHTS OF THE FUNDACION COLOMBO ALEMANA "VOLVER A SONREÍR": A LEGAL AND SOCIAL PRACTICE.*

AUTHOR:

BERMÚDEZ Carrillo Liz Carolina**

KEY WORDS:

FAMILY, PARENTAL RESPONSABILITIES, CHILD SUPPORT, CUSTODY, VISITATION, ALIMONY PAYMENTS.

DESCRIPCION:

The Fundación Colombo Alemana "Volver a Sonreír" is seeking to improve the quality of life of families in vulnerable communities identified mainly in the municipality of Floridablanca. For this reason, it offers services that generate situations advocating for safety and comprehensive care offered at each of its sites.

Through the development of social legal practice, judicial assistance for families of the foundation was created, in which not only individual legal advice was provided, but the group also worked for the empowerment and sensitization of the families' rights.

This practice, in line with the foundation's objectives, its beneficiaries and certain findings from the start of practice, was developed for family law and the rights of women and children.

Thus, the implementation of all the benefits of the practice are advocated by strengthening the training process in advance by the foundation's families and enriching the character of comprehensiveness in its service contributing in this way to create a welfare state in each of the beneficiaries.

*Degree work.

** Faculty of Humans Sciencies, School of Law and Politics Sciences. Director, Lawyer Lucía Andrade Manjarres. Tutor, Social worker, Yancy Smith Hernández Hernández.

INTRODUCCION

La Fundación Colombo Alemana “Volver a Sonreír”, institución sin ánimo de lucro que presta los servicios de atención a la primera infancia del área de Floridablanca que se encuentran en situación de vulnerabilidad, fue el escenario propicio para el desarrollo de la práctica jurídica social que será desplegada en el presente documento.

En las visitas realizadas a la Fundación fue evidente que dentro de la institución no se contaba con un profesional que atendiera los temas jurídicos, siendo estos, delegados al área psicosocial donde sus profesionales por medio de investigación y asesoría externa intentaban brindar las herramientas necesarias para dar solución a la controversia, no siempre de manera exitosa.

Esta fue la principal razón por la que se presentó la propuesta de una práctica jurídica social nueva que creara un espacio jurídico al que los beneficiarios de la Fundación “Volver a Sonreír”, pudieran acceder en caso de necesitarlo y que a la vez por medio de otras actividades fortaleciera los objetivos desarrollados por la Fundación misma.

En este sentido, la práctica fue desarrollada principalmente en el CDI “Volver a Sonreír”¹, sede principal de la Fundación, donde durante cuatro meses se brindó asesoría jurídica individual a los padres y madres de familia que lo requirieron, se impartieron capacitaciones grupales en temáticas seleccionadas y se ejecutaron campañas pedagógicas es pro de fortalecer el aprendizaje de los conceptos jurídicos abordados.

Como punto de partida, el primer ejercicio de práctica desarrollado en la institución y teniendo en cuenta que era pertinente establecer hacia qué aspectos jurídicos estaría centrada partiendo de la necesidad de los beneficiarios, se realizó diagnóstico por medio de encuestas a docentes, padres, madres y cuidadores(as) de los niños y las niñas del CDI “Volver a Sonreír”.

Este diagnóstico permitió vislumbrar la necesidad de tener una persona capacitada en el área jurídica que pusiera su conocimiento al servicio de la Fundación, que constituyera un apoyo al área psicosocial y que fortaleciera en conceptos jurídicos el proceso formativo adelantado en las familias beneficiarias.

De esta forma, a partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico, se determinaron las siguientes áreas del derecho como las que serían abordadas

¹ Centro de Desarrollo Infantil “Volver a Sonreír”.

durante el desarrollo de la práctica: Derecho de Familia, Derechos de los niños y las niñas, mujer y género.

El aspecto de mujer y género fue tomado en consideración a que la Fundación desarrolla programas con madres cabeza de hogar y mujeres en estado de embarazo, teniendo incluso una de sus sedes en el Centro Carcelario y Penitenciario de Mujeres de Bucaramanga, donde también fue realizada una de las actividades propuestas en la práctica.

Una vez obtenidos los resultados del diagnóstico y su respectivo análisis, se inició la difusión de los servicios que se prestarían en la práctica y se abrió el espacio para las asesorías individuales. También, se determinaron los temas a abordar en las capacitaciones grupales y se identificaron las situaciones en las que se hacía evidente la realización de campañas en pro del empoderamiento y la sensibilización de derechos.

De esta forma, la estructura de la práctica jurídica social en la Fundación Volver a Sonreír, se constituyó a través de cuatro ejes transversales: Diagnóstico, asesorías individuales, capacitaciones grupales y campañas pedagógicas, por medio de las cuales fueron desarrollados los objetivos propuestos.

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Brindar orientación jurídica a las familias pertenecientes a la comunidad de la fundación “Volver a sonreír”.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer qué conceptos jurídicos frente a la protección y apoyo de las familias serán transmitidos a la comunidad de “Volver a Sonreír”.
- ✓ Capacitar a la comunidad “Volver a sonreír” sobre los conceptos jurídicos determinados anteriormente de forma educativa pedagógica que estos realicen la adopción de los mismos en su cotidianidad.
- ✓ Orientar a las familias de la comunidad “Volver a sonreír” que conoce sus derechos y obligaciones como partícipes de la familia frente a los mecanismos de protección y de acceso a la administración de justicia.

2. FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA “VOLVER A SONREÍR”

La Fundación Colombo Alemana “Volver a Sonreír” en la actualidad cuenta con la trayectoria y experiencia adquiridas en el desarrollo de sus labores; es por esto que para tener un espectro más real de la práctica realizada es necesario ser conocedores de los siguientes aspectos:²

2.1. HISTORIA

La Fundación Colombo Alemana “Volver a Sonreír” se crea formalmente el 14 de julio de 2001, por iniciativa de la Alemana Ria Nicole Gallinat, quien llega a Bucaramanga en el año 2000, mediante el programa de intercambio estudiantil a AFS en el ámbito profesional, para el servicio de la comunidad.

Durante estos años se ha trabajado incansablemente en pro de los niños y niñas más desprotegidos y de sus familias que habitan los diferentes sectores subnormales de Bucaramanga y Floridablanca, población en situación de desplazamiento y vulnerabilidad.

Desde 2007 contamos con la fase I de nuestra sede y en Julio del 2011 logramos culminar la segunda fase, ubicada en el sector de Río Frío en Floridablanca, en donde se atiende actualmente el Centro de Desarrollo Infantil “Volver a Sonreír”.

Para el año 2015 la Fundación Colombo alemana cuenta con 2 sedes en el Municipio de Floridablanca y 5 sedes en el Municipio de Bucaramanga, en donde se atienden 1021 niños, niñas, Madres Gestantes y Lactantes en diferentes modalidades de atención.

2.2. MISIÓN

Desde su creación, la Fundación planteó una misión que se ha ido ajustando a los avances de la institución, traduciéndose en la actualidad de la siguiente forma:

“La fundación COLOMBO ALEMANA “Volver a Sonreír” trabaja para mejorar la calidad de vida y el fortalecimiento familiar de las comunidades en situación de vulnerabilidad, generando seguridad y confianza por medio de una atención integral en formación, nutrición, salud, recreación y apoyo psicosocial.”

² Información fue suministrada por la Fundación Colombo Alemana “Volver a Sonreír”.

2.3. VISIÓN

De igual forma, se ha propuesto metas a futuros representadas en la siguiente:

“La fundación COLOMBO ALEMANA “Volver a Sonreír” será en el 2020, una entidad reconocida a nivel Nacional como líder en la proyección y ejecución de programas de atención integral a niños, niñas, familias y comunidad en situación de vulnerabilidad.”

2.4. CENTRO DE DIAGNOSTICO INFANTIL VOLVER A SONREÍR

Un espacio para la atención y seguimiento en los diferentes componentes que garantizan la atención integral de 444 niños y niñas de 2 a 5 años, de diferentes sectores de Floridablanca, dando prioridad a los niños y niñas en situación de vulnerabilidad y desplazamiento de los Asentamientos ubicados en la Transversal Oriental y las veredas de Los Cauchos, Ruitoque Bajo y Alto y el Barrio González Chaparro. Se brinda oportunidad de trabajo a 51 mujeres y 5 hombres.

2.5. POLÍTICA DE SERVICIO

La Fundación Colombo Alemana “Volver a Sonreír” de Floridablanca, busca satisfacer las expectativas y necesidades de los niños y las niñas, y padres de familia y mejorar continuamente el servicio prestado con personal idóneo y calificado según lineamientos del ICBF y del MEN, para lograr la formación integral de la niñez perteneciente a nuestra institución.

2.6. SEDES

- 1.6.1.** Centro de Desarrollo Infantil “Caritas felices”.
- 1.6.2.** Centro de Desarrollo Infantil “Mi mundo mágico”.
- 1.6.3.** Hogar Huellitas.
- 1.6.4.** Hogar Infantil Comuneros.
- 1.6.5.** Centro de Desarrollo Infantil “Soñar y Sonreír”.

3. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA Y SOCIAL

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

En la Fundación Colombo Alemana “Volver a Sonreír” la práctica jurídica y social fue adoptada como herramienta fortalecedora del proceso educativo que adelanta en las familias beneficiarias. En este sentido, esta práctica a través de la ejecución de sus objetivos paso a ser uno de los servicios brindados por la Fundación en su búsqueda por lograr atención Integral, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y el desarrollo armónico de los niños y las niñas.

La práctica tuvo por tiempo de duración cuatro meses, que trascurrieron desde el 8 de Febrero de 2016 hasta el 8 de Junio del mismo año, teniendo por designación de la escuela de Derecho y Ciencia Política como directora a la abogada Lucía Andrade Manjarres; y como tutora designada en la Fundación, la Trabajadora Social Yancy Smith Hernández Hernández.

Así también, fue desarrollada principalmente en el Centro de Desarrollo Infantil, CDI “Volver a Sonreír”, ubicado en la Vereda Rio Frio de Floridablanca, donde se estableció la atención a padres, madres y cuidadores(as), y fueron realizadas las capacitaciones y campañas.

La práctica fue ejecutada en cuatro ejes transversales que en conjunto fueron la ruta para llevar a cabo los objetivos planteados. El primer eje, consistió en identificar, a través de la realización de diagnóstico, el estado de necesidad en las familias beneficiarias de la Fundación del espacio jurídico dentro de la institución. Así mismo, permitió establecer las falencias en cuanto conocimiento y empoderamiento de derechos tanto de los padres, madres y cuidadores(as) como de las docentes.

En este sentido con los resultados del diagnóstico, fueron determinados los conceptos que serían abordados en el desarrollo de la práctica en las actividades planteadas y realizadas en cada uno de los componentes desarrollados.

Como segunda etapa, se estableció la atención a los beneficiarios(as) de la Fundación que lo requirió en su momento. Para este propósito, se designó como horarios de atención los días lunes, martes y jueves de 7 a 11 de la mañana, tiempo durante el cual quienes necesitaron apoyo jurídico en temas relacionados con la familia, derechos de los niños y las niñas, mujer y género tuvieron un espacio a dónde acudir.

El tercer y cuarto eje consistió en realizar capacitaciones y campañas en las que se abordaban temas jurídicos que se consideraba debían ser fortalecidos. Generalmente, las capacitaciones fueron realizadas a las 6:30 de la mañana, horario que se consideró más conveniente para los asistentes.

En cuanto a las campañas, estas fueron diseñadas y puestas en práctica como apoyo pedagógico de temas abordados en las capacitaciones grupales o como apoyo a actividades propuestas por los profesionales de la Fundación.

De esta forma, la tabla a continuación refleja la distribución del tiempo y de las actividades en el transcurso de duración de la práctica:

Tabla 1. Cronograma

ACTIVIDAD	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Eje 1 Diagnóstico por medio de realización de encuestas a padres, madres, cuidadores(as) y maestras del CDI “Volver a Sonreír”.																
Eje 2. Atención individual a los beneficiarios de la Fundación.																
Eje 3. Capacitaciones grupales.																
Eje 4. Campañas Pedagógicas.																

3.1.1. Normas orientadoras de la práctica jurídica social.

Desde la creación de la propuesta de la práctica y durante todo su desarrollo esta estuvo direccionada por un conjunto de normas internacionales, constitucionales y legales que en sus disposiciones en cuanto a protección y garantía de derechos tanto de las familias como de los niños y las niñas, determinaron las acciones a adelantar dentro de la Fundación.

Las siguientes normas, constituyen el pilar normativo de la práctica desarrollada en cada aspecto de su ejecución:

CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

La Convención de Derechos de los niños y las niñas aprobada el 20 de Noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como tratado internacional que propugna por la protección de los derechos y la asistencia, garantizada por los Estados partes, aprobada mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, fue uno de los pilares normativos forjadores de la práctica en consideración a que los principales beneficiarios de los servicios ofrecidos por la Fundación son los niños y las niñas.

De esta forma, esta Convención como es máxime normativa para la Fundación es indiscutible su carácter esencial en la composición de la práctica realizada, siendo imposible afirmar que los objetivos de la práctica jurídica desarrollada no encuentren su base normativa en las mismas disposiciones de la Convención.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA BELEM DO PARÁ

La Convención Belem Do Pará o Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer suscrita el 9 de Junio de 1994 y aprobada por la Ley 248 del 29 de Diciembre de 1995, también fue fundamental en el desarrollo de los objetivos propuestos, considerando que la práctica en su ejecución tuvo un enfoque que propugnó por fortalecer los procesos educativos enfocados a las mujeres, la infancia y profesionales en búsqueda de crear una sociedad libre de violencia de género.

Así que esta Convención como define la violencia contra las mujeres, desarrolla el derecho de las mujeres de vivir libremente y dispone que la violencia es una violación de derechos humanos no podía ser pasada por alto en cada una de las etapas desarrolladas en la práctica.

En este sentido, las disposiciones contenidas en esta norma internacional fueron fundamentales en la creación de campañas y en la capacitación de violencia de género y violencia intrafamiliar impartida de forma grupal en el CDI “Volver a Sonreír”.

De igual manera, en el eje de asesorías individuales, partiendo de que la población atendida en su gran mayoría estuvo constituida por mujeres, sus disposiciones fueron de vital importancia al impartir las asesorías.

Si aterrizamos a la legislación nacional, es fundamental tener en cuenta el concepto de familia que se consagra en la Constitución Política Colombiana:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución Política, como norma superior del ordenamiento jurídico colombiano contiene la regulación de derechos y libertades de todos los colombianos; en este sentido, para el desarrollo de la práctica, los siguientes artículos marcaron la ruta para su ejecución:

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las

leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

De igual manera, las siguientes normas fueron la base normativa de la práctica jurídica desarrollada:

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

En la práctica desde su inicio, se designó que uno de los ámbitos del derecho sobre el que los padres, madres de familia y cuidadores(as) podrían solicitar asesoría sería el derecho de familia. Es por esto que fue elemental recurrir al Código Civil Colombiano en sus disposiciones concernientes al derecho de familia y a sus normas modificadoras como la Ley 45 de 1936 , 75 de 1968 y el Decreto 2820 de 1974.

LEY 1098 DE 2006

Más conocido como el Código de Infancia y Adolescencia, es la norma imperante en el ordenamiento jurídico referente a los derechos de los niños y las niñas. Por medio de esta norma, el legislador pretendió reunir las normas concernientes a derechos de los niños y las niñas; constituyéndose esta como la razón fundamental para convertirse en una de las normas esenciales en la realización de la práctica.

Incluso, en tanto esta norma es fundamental dado que como ya se afirmó regula lo concerniente a derechos de los niños y las niñas sus artículos fueron el tema a abordar en una de las capacitaciones realizadas, haciendo énfasis en la responsabilidad que recae sobre la familia, la sociedad y en Estado.

LEY 1257 DE 2008

Esta norma reúne las disposiciones para la prevención de la violencia de género y las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas. Fue considerada como una norma esencial ya que no solo fue trabajada en las solicitudes de asesoría individual, sino que fue el tema principal de una de las capacitaciones grupales realizadas.

La capacitación mencionada tuvo como tema estratégico esta norma en consecuencia a la solicitud por parte del área psicosocial, que recomendó dada su necesidad, realizar la capacitación buscando fortalecer los procesos formativos que son diseñados en la fundación en pro de disminuir la violencia de género.

LEY 599 DEL 2000

Esta norma, más conocida como el Código Penal Colombiano fue esencial dentro de la práctica en consideración a que fueron recepcionadas varias solicitudes de asesoría por delitos de inasistencia alimentaria y violencia intrafamiliar. Es así como el Código Penal fue fundamental a la hora de brindar a quienes lo solicitó la asesoría pertinente.

LEY 906 DE 2004

Más conocida como el Código de Procedimiento Penal fue usada durante la práctica en varias ocasiones, debido a que fue necesario explicar el procedimiento a seguir en los procesos de inasistencia alimentaria y violencia intrafamiliar. Por esta razón, se constituyó en una de las normas fundamentales en cuanto al desarrollo del objetivo principal de brindar asesoría jurídica, planteado en la práctica jurídica social.

LEY 294 DE 1996

En esta norma se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, siendo sus disposiciones fundamentales en la ejecución de la práctica.

LEY 75 DE 1968

Por medio de esta norma se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se regulan otras disposiciones. Fue incluida como norma rectora de la práctica teniendo en cuenta que la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír hace parte de la Estrategia Nacional “CERO A SIEMPRE” del ICBF.

3.2. DIAGNÓSTICO DE LAS FAMILIA DE LA FUNDACIÓN “VOLVER A SONREÍR”

Al iniciar la práctica, puesto que esta nunca había sido realizada en la Fundación Colombo Alemana “Volver a Sonreír”, como punto de partida se decidió realizar diagnóstico por medio de encuestas, que a partir de sus resultados permitieran determinar el estado de necesidad de desarrollar una práctica jurídica social y las temáticas a abordar en la misma.

3.2.1. Aspectos metodológicos.

La metodología utilizada en la ejecución del diagnóstico consistió en la realización de dos encuestas, la primera de ellas dirigida a las maestras de la sede principal de la Fundación y la segunda, a padres, madres y cuidadores(as) de los niños y las niñas.

La encuesta realizada a maestras consistió en siete (7) preguntas de selección múltiple y abiertas, por medio de las cuales como se verá más adelante, se intentó principalmente establecer el actuar de ellas a la hora de estar frente a una cuestión que requería notablemente apoyo jurídico.

Tabla 2. Ficha Técnica de encuesta a docentes.

Nombre de la encuesta:	Encuesta a maestras y auxiliares
Fecha de recolección de la información:	22 de febrero a 3 de marzo de 2016
Dirigido a:	Maestras y auxiliares de la Fundación Colombo alemana “Volver a Sonreír”
Tamaño de la muestra:	30 maestras y auxiliares
Técnica de recolección:	Cuestionario estructurado
Finalidad:	Establecer diagnostico a partir de la perspectiva de las maestras sobre la necesidad de desarrollar la práctica jurídica social dentro de la fundación.

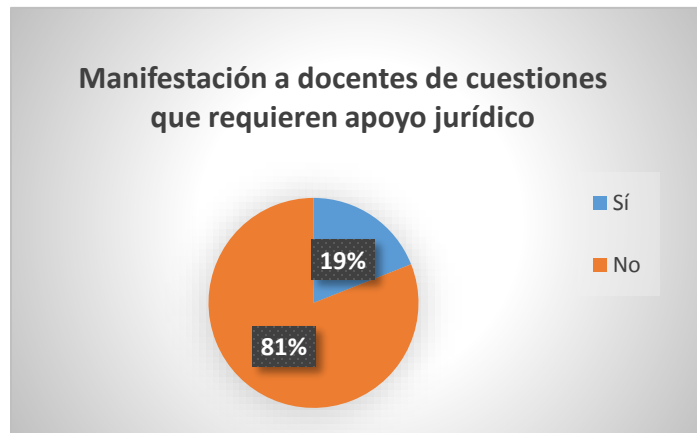
Por otro lado, las encuestas a padres, madres y cuidadores(as) estuvieron constituidas por diez (10) preguntas abiertas y de selección múltiple, por medio de las cuales se intentó determinar la necesidad de tener un espacio jurídico dentro de la Fundación.

Tabla 3. Ficha técnica encuesta a padres, madres y cuidadores(as) del CDI Volver a Sonreír.

Nombre de la encuesta:	Encuesta a padres, madres y cuidadores de la Fundación Colombo- alemana “Volver a Sonreír”
Fecha de recolección de la información:	1 de marzo de 2016
Dirigido a:	Padres, madres y cuidadores de la Fundación Colombo-Alemana “Volver a Sonreír”
Tamaño de la muestra:	50 encuestados
Técnica de recolección:	Cuestionario estructurado
Finalidad:	Establecer diagnóstico a partir de la vivencia de los padres, madres y cuidadores de los niños y las niñas de la Fundación “Volver a Sonreír” para establecer en que aspectos existe necesidad de desarrollar la práctica jurídica social dentro de la Fundación y que conceptos.

relación a la garantía de derechos de sus hijos(as) u otro miembro de la familia.

Gráfica 2. Manifestación a docentes de cuestiones que requieren apoyo jurídico.



En consecuencia, el 81% de maestras y auxiliares respondieron que directamente a ellas los papás, mamás o cuidadores no dirigen este tipo de inquietudes, con excepción del 19% que respondieron afirmativamente.

Es fundamental, en relación con los resultados obtenidos en esta pregunta, tener en cuenta que la Fundación cuenta con el área psicosocial, conformado por la trabajadora social y psicólogo, quienes reciben principalmente este tipo de inquietudes apoyados en el imaginario social de que son ellos los que pueden dar una respuesta jurídica favorable.

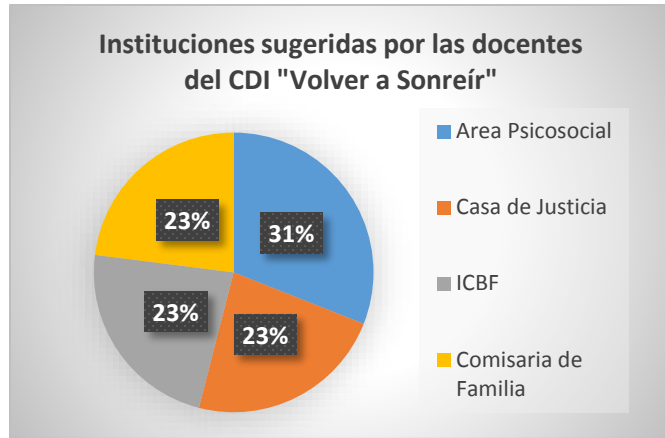
En este sentido, las maestras manifestaron que los papás, las mamás y los cuidadores(as) no recurren a ellas cuando tienen este tipo de inquietudes sino que se dirigen directamente al área psicosocial. Esta afirmación está respaldada por los resultados de la pregunta que viene a continuación:

3. A qué institución les ha sugerido recurrir a aquellos padres, madres o cuidadores que le han manifestado alguna inquietud jurídica:

Casa de Justicia
 ICBF

Comisaria de Familia
 Equipo Psicosocial del CDI

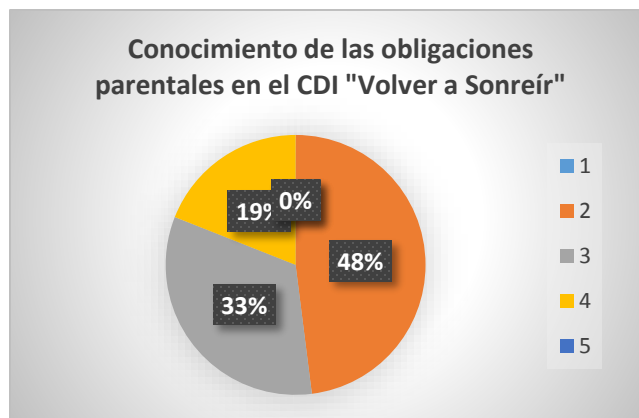
Gráfica 3. Instituciones sugeridas por las docentes del CDI “Volver a Sonreír”



Siendo así como el 31% de ellas al recibir por parte de los padres de familia una inquietud de este tipo remiten al área psicosocial como instancia dentro de la misma institución, el 23% sugiere la Casa de Justicia, el mismo porcentaje aconseja dirigirse al ICBF y el 23% restante considera que la Comisaria de Familia es la institución competente.

- Según su criterio ¿qué tanto conocen los padres de familia las obligaciones que tienen con sus hijos(as)? De uno a cinco, siendo 5 el indicador de mayor conocimiento y 1 el indicador de menor conocimiento al respecto _____

Gráfica 4. Conocimiento de las obligaciones parentales en el CDI “Volver a Sonreír”.

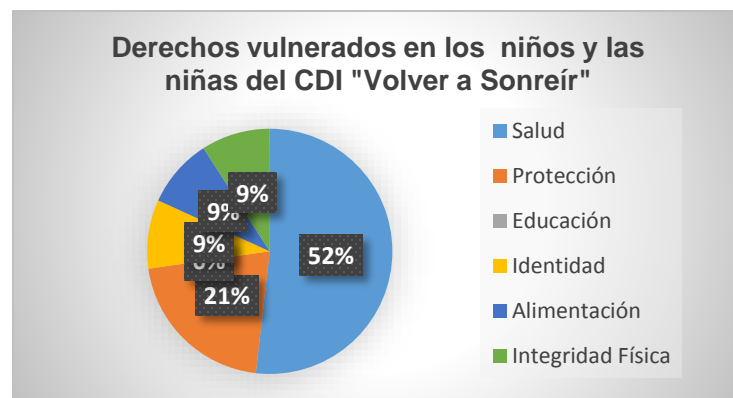


El 48% de las maestras contestaron que los papás y mamás de la Fundación en la escala indicada en la pregunta están en 4 en cuanto a su conocimiento de obligaciones con sus hijos(as); el 33% indicaron que se encuentran en 3; y el 19%, respondieron que los padres y madres se encuentran en 2.

5. ¿Cuáles derechos considera que con mayor frecuencia son vulnerados en los niños o las niñas, a partir de su experiencia en el CDI?

- | | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Salud | <input type="checkbox"/> Educación | <input type="checkbox"/> Alimentación |
| <input type="checkbox"/> Protección | <input type="checkbox"/> Identidad | <input type="checkbox"/> Integridad Física |
| <input type="checkbox"/> Otro | | |

Gráfica 5. Derechos vulnerados en los niños y las niñas del CDI “Volver a sonreír”.



Principalmente, las encuestadas consideran que el principal derecho vulnerado de los niños y las niñas de la Fundación, es la salud con un 52%, por falta de vinculación al Sistema General de Salud, seguido del derecho a la protección con un porcentaje de 21%. Consiguientemente 9% de las maestras consideran que es evidente la vulneración al derecho a la integridad física, tal como en el mismo porcentaje considera la violación a los derechos de identidad, educación y alimentación.

6. En el grupo de niños y niñas que tiene a su cargo, ¿Cuántos se encuentran en situación de discapacidad y de qué tipo es?

Gráfica 6. Niños y niñas con discapacidad en el CDI “Volver a Sonreír”.



Como respuesta, el 91% de las maestras respondió que no tiene niños con discapacidad, contestando el 9% restante que si se encontraban a su cargo niños y niñas con Síndrome de Down.

7. En el grupo que tiene a su cargo, ¿Cuántos de ellos son víctimas del conflicto armado?

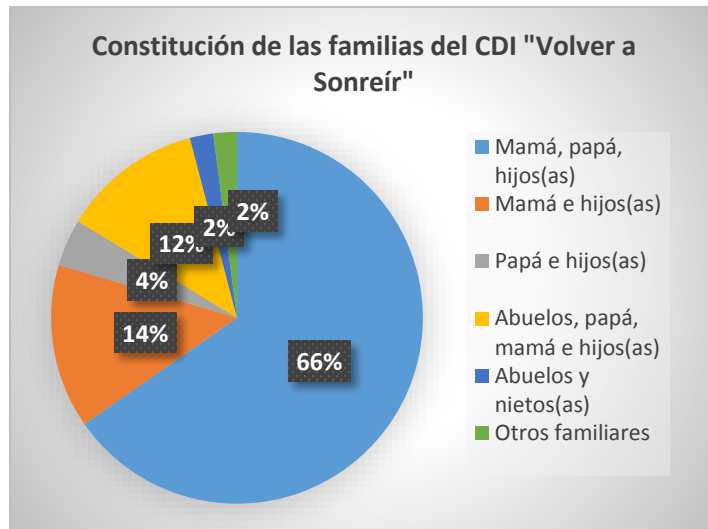
En esta pregunta se determinó que 43 niños de la muestra realizada de diversos grupos son víctimas del conflicto armado.

Una vez finalizada esta encuesta se realizó la formulación de aquella dirigida a papás, mamás y cuidadores(as) en la que se hicieron preguntas relacionadas con las que constituyeron la encuesta a las docentes.

Encuesta a padres y madres de familia

1. Cómo está constituido su grupo familiar:
- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Mamá, papá e hijos (as) | <input type="checkbox"/> Abuelos, papá, mamá e hijos (as) |
| <input type="checkbox"/> Mamá e hijos (as) | <input type="checkbox"/> Abuelos y nietos (as) |
| <input type="checkbox"/> Papá e hijos (as) | <input type="checkbox"/> Otros familiares |

Gráfica 7. Constitución de las familias del CDI "Volver a Sonreír".

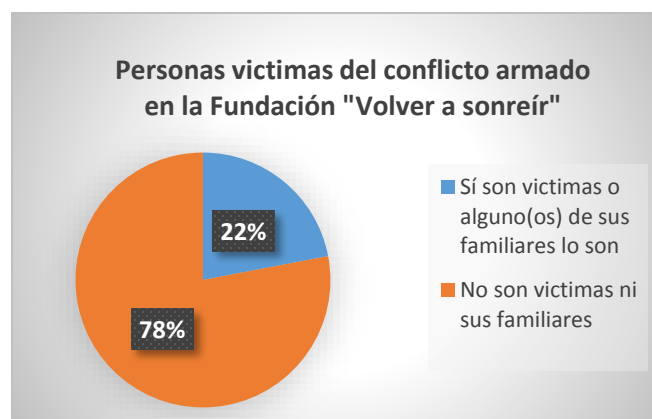


El 66% de los encuestados respondió que su familia se constituía por mamá, papá e hijos(as); el 14% por mamá e hijos(as); 12% por abuelos, mamá, papá e hijos(as); 4% papá e hijos(as); correspondiendo finalmente 2% a familias conformadas por abuelo y nietos y 2% a familias con otros familiares.

Por medio de esta pregunta, fue evidente que hay un porcentaje relevante de familias conformadas por mamás e hijos(as) solamente, siendo esta una de las razones por las que fuera designado que la ejecución de la práctica tendría un enfoque de mujer y género.

2. ¿Usted o algún miembro de su familia son víctimas del conflicto armado?

Gráfica 8. Personas víctimas de conflicto armado en el CDI Volver a Sonreír.

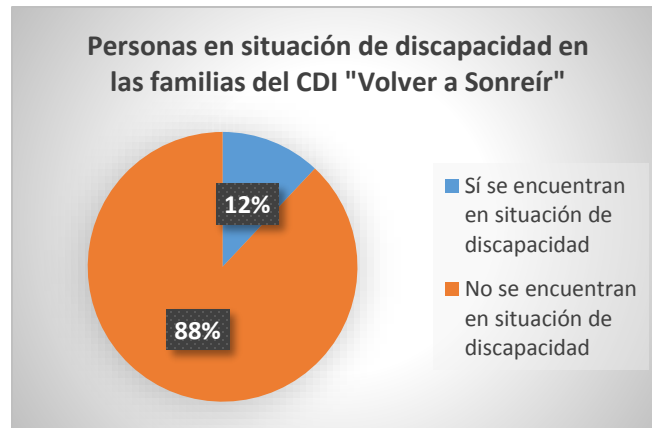


El 22% de los encuestados manifestó ser víctima del conflicto armado mientras que el 78% contestó no serlo.

Con respecto a los resultados, indagando en los profesionales de la Fundación se me informó que aun cuando si se presentan varias familias victimas de conflicto armado, la problemática del desplazamiento hace que no se radiquen y que su estancia como beneficiarios de la Fundación sea corta, convirtiéndose simplemente en un lugar de paso.

3. ¿Usted o algún miembro de su familia se encuentra en situación de discapacidad?

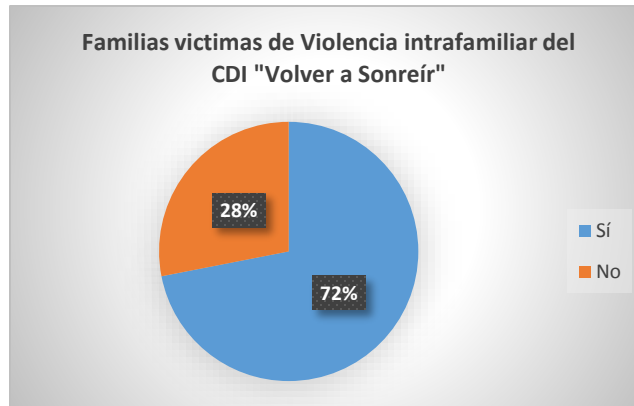
Gráfica 9. Personas en situación de discapacidad en las familias del CDI "Volver a sonreír".



12% de los padres y madres de familia encuestados manifestaron que algún miembro de su familia se encuentra en situación de discapacidad.

4. ¿En su núcleo familiar se han presentado situaciones de violencia intrafamiliar?

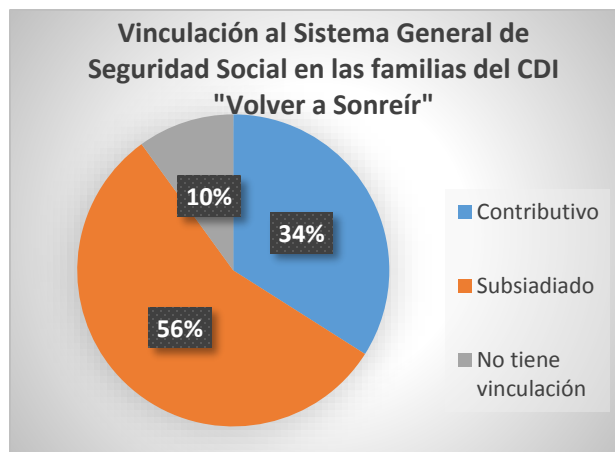
Gráfica 10. Familias víctimas de Violencia Intrafamiliar en el CDI “Volver a Sonreír”.



El 72% de las personas respondieron que en algún momento han vivido situaciones de violencia intrafamiliar en su familia.

5. Actualmente, su grupo familiar se encuentra vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen:
___ Contributivo ___ Subsidiado ___ No se encuentra vinculado.

Gráfica 11. Vinculación al Sistema General de Seguridad Social de las familias del CDI “Volver a Sonreír”.

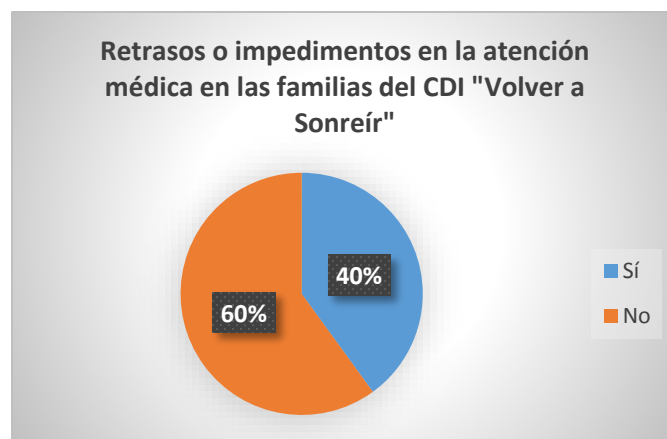


El 56% de las personas encuestadas respondieron que pertenecen al régimen subsidiado; el 34% al régimen contributivo; y el 10% no tiene ninguna vinculación.

Esta pregunta está relacionada directamente con la pregunta No. 5 de la encuesta realizada a maestras ya que ellas consideran que el derecho más vulnerado de los niños beneficiarios de la Fundación, es la salud.

6. ¿Cuándo algún miembro de su familia ha necesitado asistencia médica se han encontrado con situaciones que retrasan o impiden la atención?

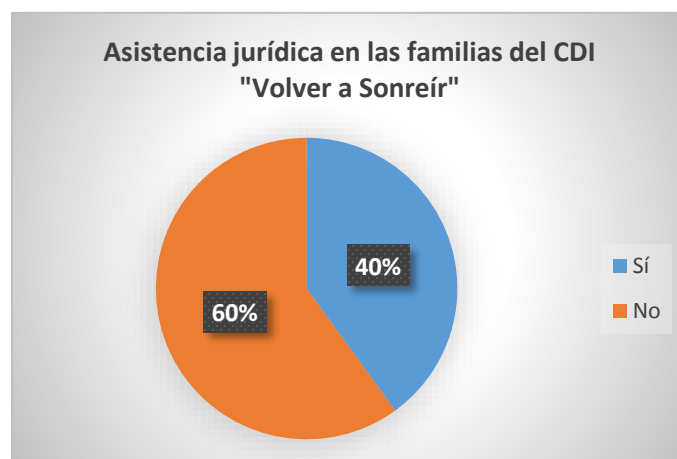
Gráfica 12. Retrasos o impedimentos en la atención médica las familias del CDI "Volver a Sonreír".



El 60% contestó negativamente a la pregunta mientras que el 40% respondió haber tenido retrasos en la prestación del servicio de salud.

7. ¿Usted ha tenido que enfrentar alguna situación familiar que requiera apoyo jurídico?

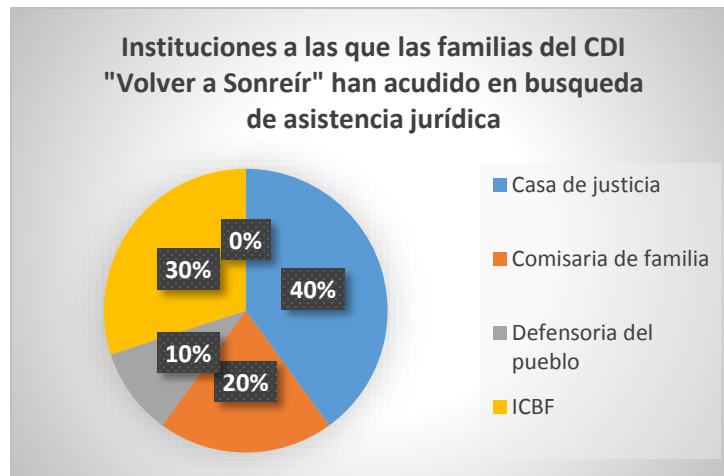
Gráfica 13. Asistencia jurídica en las familias del CDI "Volver a Sonreír".



El 40% de la muestra contestó afirmativamente a la pregunta formulada mientras que el 60% restante contestó no haber requerido apoyo jurídico en ninguna oportunidad.

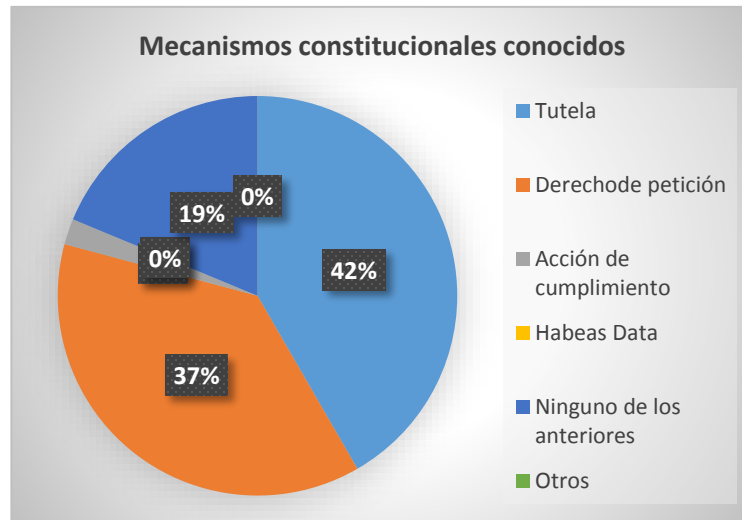
La pregunta octava teniendo en cuenta que se encuentra condicionada a la anterior solicitaba al encuestado que de haber contestado sí en la pregunta 7, indicara a que institución ha solicitado atención jurídica, obteniendo como resultados: 40% Casa de Justicia, 30% ICBF, 20% Comisaría de Familia y 10% Defensoría del Pueblo.

Gráfica 14. Instituciones a las que las familias del CDI "Volver a Sonreír" han acudido en búsqueda de asistencia jurídica



8. ¿Qué mecanismos constitucionales conoce usted para exigir el cumplimiento de sus derechos como ciudadanos?

Gráfica 15. Mecanismos constitucionales conocidos por las familias del CDI “Volver a Sonreír”.

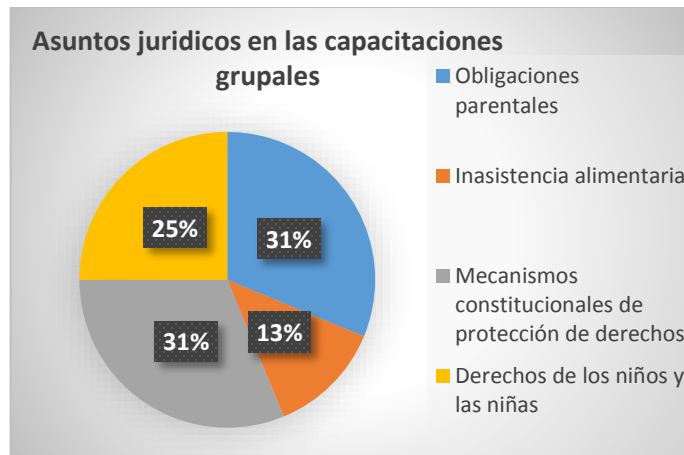


En esta pregunta se obtuvieron como resultados: 42% tutela, 37% derecho de petición, 2% acción de cumplimiento y 19% ninguno de los anteriores.

Con los resultados obtenidos, se manifiesta el desconocimiento de las madres, padres y cuidadores(as) de los niños y las niñas de los mecanismos básicos constitucionales de protección de derechos.

10. ¿Sobre qué temáticas de orden jurídico desearía recibir capacitación o asesoría por parte de la estudiante de derecho de la UIS?

Gráfica 16. Asuntos jurídicos en las capacitaciones grupales.



Esta pregunta estaba formulada abierta para dejar el espacio a los encuestados de decidir las temáticas. En este sentido se obtuvieron los siguientes resultados: 31% obligaciones parentales, 31% mecanismos constitucionales de protección de derechos, 23% derechos de los niños y las niñas y 13% inasistencia alimentaria.

✓ **Conclusiones:**

1. Tanto en la encuesta realizada a maestras y padres de familia, los porcentajes más altos corresponden a familias nucleares, seguidos por las familias de jefaturas femeninas.
2. Dentro de la institución, cuando los padres, madres o cuidadores(as) manifiestan estar inmersos en una situación de requiere apoyo jurídico recurren al área psicosocial como primera opción, teniendo en cuenta que son los profesionales de esta área quienes están más cerca de prestar un servicio adecuado y orientarlos en la activación de la Ruta Integral de Atención ante situaciones de vulneración de derechos.
3. El 72% de los encuestados considera que se ha visto inmerso en situaciones que configuran la violencia intrafamiliar, razón por la que se hizo necesaria la realización de una capacitación enfocada a abordar esta problemática desde el ámbito jurídico, buscando mitigar la incidencia.
4. 19 % de los encuestados no conoce ningún mecanismo de protección de derechos, lo que hace evidente la necesidad de realizar actividades que refuercen el aprendizaje de estos.

5. Más de la mitad de los encuestados respondieron no haber estado nunca en una situación en la que necesitaran apoyo jurídico.

Al respecto, junto con los profesionales del área psicosocial se realizó un análisis en el que se determinó que la falta de conocimiento de los derechos hace que sea ignorada su vulneración.

En este sentido, las familias que son beneficiarias de la Fundación generalmente se encuentran de alguna forma en situación de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que es uno de los requisitos para que la institución les preste sus servicios, permitiendo concluir que probablemente estas personas si han requerido apoyo jurídico pero no han sido conscientes de ello.

6. Los encuestados manifestaron querer saber más sobre mecanismos constitucionales de protección de derechos, obligaciones parentales, derechos de los niños y las niñas e inasistencia alimentaria.

Finalmente, con este diagnóstico se hizo innegable que dentro de la Fundación Colombo Alemana, más específicamente en el CDI “Volver a Sonreír” existe una necesidad tangible en sus beneficiarios de crear el espacio jurídico abierto, que enriquezca a partir de las disposiciones normativas, el proceso normativo no solo de las familias sino de todos los profesionales que integran la comunidad de la Fundación.

3.3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

3.3.1. Atención jurídica individual.

En la primera semana de desarrollo de la práctica, se estableció que la atención individual para asesoría sería brindada los días lunes, miércoles y jueves de 7 a 11 de la mañana.

Durante los cuatro meses de desarrollo de la misma, se realizaron 14 asesorías, de las que se debe resaltar que 12 fueron solicitadas por mujeres.

Las temáticas abordadas fueron: custodia, inasistencia alimentaria, reconocimiento de paternidad, violencia de género y violencia intrafamiliar.

3.3.1.1. Normatividad.

Como fue mencionado, el desarrollo de la práctica tuvo 14 solicitudes de asesoría individual.

RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

Cuando hablamos de reconocimiento de la paternidad es fundamental hacer referencia principalmente a la filiación para luego poder establecer las formas en que la norma regula el reconocimiento.

La filiación puede ser entendida como la relación jurídica existente entre procreantes y procreado o entre adoptantes y adoptado, es decir el vínculo que une a padres e hijos, de cuyo reconocimiento se derivan prerrogativas y obligaciones recíprocas.³

En este sentido, la filiación se clasifica en tres tipos: matrimonial, extra matrimonial y adoptiva

- ✓ **Filiación extra matrimonial:** es aquella mediante la cual se reconocen hijos naturales nacidos fuera del matrimonio; se denomina hijo natural aquel que es concebido y sus padres no están casados, tal como lo regula la ley 45 de 1936 y la ley 75 de 1968.

Artículo 1. El artículo 2º de la Ley 45 de 1936 quedará así:

"El reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse:

1. En el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.

El funcionario del Estado civil que extienda la partida de nacimiento de un hijo natural, indagará por el nombre, apellido, identidad y residencia del padre y de la madre, e inscribirá como tales a los que el declarante indique, con expresión de algún hecho probatorio y protesta de no faltar a la verdad. La inscripción del nombre del padre se hará en libro especial destinado a tal efecto y de ella sólo se expedirán copias a las personas indicadas en el ordinal 4º inciso 2º de este artículo y a las autoridades judiciales y de policía que las solicitaren.

Dentro de los treinta días siguientes a la inscripción, el funcionario que la haya autorizado la notificará personalmente al presunto padre, si éste no hubiere firmado el acta de nacimiento. El notificado deberá expresar, en la misma notificación, al pie del acta respectiva, si acepta o rechaza el carácter de padre que en ella se le asigna, y si negare ser suyo el hijo, el funcionario procederá a

³ Corte Constitucional, sentencia T-1229 de 2001 (22 de noviembre). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

comunicar el hecho al defensor de menores para que éste inicie la investigación de la paternidad.

Igual procedimiento se seguirá en el caso de que la notificación no pueda llevarse a cabo en el término indicado o de que el declarante no indique el nombre del padre o de la madre.

Mientras no sea aceptada la atribución por el notificado, o la partida de nacimiento no se haya corregido en obediencia a fallo de la autoridad competente, no se expresará el nombre del padre en las copias que de ella llegaren a expedirse.

2. Por escritura pública.

3. Por testamento, caso en el cual la renovación de éste no implica la del reconocimiento.

4. Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido el objeto único y principal del acto que lo contiene.

El hijo, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y cualquiera persona que haya cuidado de la crianza del menor o ejerza su guarda legal, el defensor de menores y el Ministerio Público, podrán pedir que el supuesto padre o madre sea citado personalmente ante el juez a declarar bajo juramento si cree serlo. Si el notificado no compareciere, pudiendo hacerlo y se hubiere repetido una vez la citación expresándose el objeto, se mirará como reconocida la paternidad, previos los trámites de una articulación. La declaración judicial será revisable en los términos del artículo 18 de la presente ley".

Artículo 2. El reconocimiento de la paternidad podrá hacerse antes del nacimiento, por los medios que contemplan los ordinales 2º, 3º y 4º del artículo 1º de esta ley.

Artículo 6. El artículo 4º de la Ley 45 de 1936 quedará así:

"Se presume la paternidad natural y hay lugar a declararla judicialmente:

1. En el caso de raptó o de violación, cuando el tiempo del hecho coincide con el de la concepción.

2. En el caso de seducción realizada mediante hechos dolosos, abuso de autoridad o promesa de matrimonio.

3. Si existe carta u otro escrito cualquiera del pretendido padre que contenga una confesión inequívoca de paternidad.

4. En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción.

Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad.

En el caso de este ordinal no se hará la declaración si el demandado demuestra la imposibilidad física en que estuvo para engendrar durante el tiempo en que pudo tener lugar la concepción, o si prueba, en los términos indicados en el inciso anterior, que en la misma época, la madre tuvo relaciones de la misma índole con otro u otros hombres, a menos de acreditarse que aquel por actos positivos acogió al hijo como suyo.

5. Si el trato personal y social dado por el presunto padre a la madre durante el embarazo y parto, demostrado con hechos fidedignos, fuere, por sus características, ciertamente indicativo de paternidad, siendo aplicables en lo pertinente las excepciones previstas en el inciso final del artículo anterior.

6. Cuando se acredite la posesión notoria del estado de hijo".

✓ **Filiación matrimonial:** Esta figura está regulada principalmente en los siguientes artículos:

Artículo 213. PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD. Modificado por el art. 1, Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.

Artículo 214. IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD. Modificado por el art. 2, Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: El hijo que nace después de

expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio o a la declaración de la unión marital de hecho, se reputa concebido en el vínculo y tiene por padres a los cónyuges o a los compañeros permanentes, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando el Cónyuge o el compañero permanente demuestre por cualquier medio que él no es el padre.
2. Cuando en proceso de impugnación de la paternidad mediante prueba científica se desvirtúe esta presunción, en atención a lo consagrado en la Ley 721 de 2001.

✓ **Filiación adoptiva:** su normatividad se remite a los siguientes artículos:

Artículo 61. Adopción. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Artículo 62. La autoridad central en materia de adopción. La autoridad central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este.

Artículo 63. Procedencia de la adopción. Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres.

PATRIA POTESTAD

La patria potestad se encuentra regulada principalmente en el Código Civil Colombiano que ha sido reformado por normas como la Ley 75 de 1968 y el Decreto 2820 de 1974, en los siguientes artículos:

Artículo 288. Subrogado por el art. 19, Ley 75 de 1968, así: La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Inciso modificado por el art. 24, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria

potestad sobre sus hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Privación Patria Potestad

Artículo 310. “La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo.

Cuando la patria potestad se suspenda respecto de ambos cónyuges, mientras dure la suspensión se dará guardador al hijo no habilitado de edad.”

La suspensión o privación de la patria potestad no exonera a los padres de sus deberes de tales para con sus hijos.

Artículo 315. La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:

1ª) Por maltrato del hijo,

2ª) Por haber abandonado al hijo.

3ª) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.

4ª) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.

5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal, que ordena.

Así también, la patria potestad ha sido regulada en el Código de Infancia y Adolescencia en los siguientes artículos:

Artículo 14. *La responsabilidad parental.* La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

La Corte Constitucional en sentencia C-1003/07⁴ manifestó:

“En armonía con la citada disposición, esta corporación ha considerado que la patria potestad, mejor denominada potestad parental, tiene la función especialísima de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados derechos sobre la persona de sus hijos (permiso para salir del país, representación del menor, etc.) y sobre sus bienes (usufructo legal y administración del patrimonio). Igualmente ha considerado, que el ejercicio de la potestad parental tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los menores no emancipados, y en consecuencia, el incumplimiento de los deberes de los padres puede conducir a su pérdida o suspensión.

En efecto, la patria potestad hace referencia a un régimen paterno-filial de protección del hijo menor no emancipado, en cabeza de sus padres, que no deriva del matrimonio de éstos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo”.

En efecto, enuncia como características de la patria potestad las siguientes:

-“Se aplica excesivamente como un régimen de protección a hijos menores no emancipados.

-Es obligatoria e irrenunciable pues los padres tienen la patria potestad, salvo que la ley los prive de ella o los excluya de su ejercicio.

-Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.

-Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita.

-Constituye una labor gratuita, porque es un deber de los padres.

-La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre”

En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-1003/07, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 1 (parcial) del artículo 315 del Código Civil, M.P: Calra <sic> Inés Vargas Hernández.

CUSTODIA

La custodia es el concepto que se refiera al cuidado por parte de los padres de los niños, niñas y adolescentes. Dependiendo de la situación la custodia está en cabeza de la persona que puede cumplir con las obligaciones derivadas de esta atendiendo siempre al interés superior del menor. Por esta razón el juez ha sido conferido con la facultad de confiar el cuidado de los hijos(as) a uno de los padres o a su pariente más cercano⁵.

Principalmente la custodia está regulada en el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 23:

Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

VISITAS

Las visitas son un derecho de los niños, niñas y adolescentes; en este sentido es posible exigirlos al padre o madre que no las ejerce o a quien no se le ha permitido ejercerlas. Así mismo, este derecho debe ser reglamentado en situaciones en las que los padres no convivan juntos.⁶

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho de visitas en sentencia de T- 500 DE 1993, de la siguiente manera:

"La reglamentación y regulación de visitas, es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la autoridad paterna.

⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [En línea].
<http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000078_2013.htm> [Citado el 28 de julio de 2016]

⁶ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR [En línea].
<http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000139_2012.htm> [Citado el 28 de julio de 2016]

En principio, las visitas pueden ser acordadas por la pareja según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para el menor, como para uno de sus padres. Existiendo otros medios a los que puede acudir, en determinado momento, un progenitor cuando el otro decide influir en su hijo buscando desvanecer su figura, la acción de tutela es improcedente, por existir un medio idóneo para lograr que sea modificado o suspendido el régimen de visitas, y si la situación es grave lograr la suspensión de la patria potestad. Esta Corporación ha considerado que, a pesar de la existencia de otro mecanismo de defensa, se debe y puede proteger el derecho de uno y otro progenitor a entablar y mantener sin obstáculos, las relaciones afectivas con sus hijos".⁷

ALIMENTOS

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" establece la definición de alimentos:

Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

Concordantemente, la figura de alimentos encuentra regulación en el Código Civil colombiano de la siguiente manera:

Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T- 500 de 1993 M.P. Dr. Jorge Arango Mejía.

- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 413. Clases de alimentos. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de 18* años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.

Hay varios puntos que me permito resaltar:

1. Los gastos generados en la crianza de los hijos se dividen entre el padre y la madre proporcionalmente a los ingresos de cada uno.
2. Los alimentos se deben hasta los 18 años de edad, excepto en los casos en los que el hijo sigue estudiando, caso en el cual se deben pagar por un tiempo mayor, determinado jurisprudencialmente hasta los 25 años.
3. Los alimentos se deben suministrar por toda la vida del alimentario siempre y cuando se demuestre la existencia de discapacidad física o mental, dependiendo del caso en concreto.

Artículo 422. Duración de la obligación. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible: Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

Respecto a la fijación de la cuota de alimentos está regulado en el Código de

Infancia y Adolescencia en los artículos de a continuación:

Artículo 111. Alimentos. .Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007

Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.
2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.
3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.
4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, las niñas o los adolescentes.
5. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. El procedimiento para la fijación de la cuota alimentaria será el especial previsto actualmente en el Decreto 2737 de 1989.

Así mismo, el aumento o disminución de cuota como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia T- 872 de 2010, hace parte de los procesos declarativos en el área de familia y busca que la cuota que ha sido fijada de manera judicial, administrativa o convencional sufra modificación. Para poder determinar la viabilidad del aumento o la disminución es indispensable que se

analice la capacidad económica de quien está obligado a dar alimentos y las necesidades del niño, niña o adolescente acreedor de los mismos.

La Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” establece sobre la materia lo siguiente:

“Artículo 129: Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.

Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.”

INASISTENCIA ALIMENTARIA

La inasistencia alimentaria es un delito tipificado en el Código Penal en el artículo 233, que fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1181 de 2007, resultado como texto el que será transcrito a continuación:

Artículo 233. Inasistencia alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y compañera permanente al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la Ley 54 de 1990⁸.

PARÁGRAFO 2o. En los eventos tipificados en la presente ley se podrá aplicar el principio de oportunidad.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Al igual que la inasistencia alimentaria, la violencia intrafamiliar es un delito tipificado en el Código Civil de la siguiente manera:

Artículo 229. Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y

⁸ *Parágrafo CONDICIONALMENTE* exequible, en el entendido que las expresiones “compañero” y “compañera permanente” comprende también a los integrantes de parejas del mismo sexo’, y salvo el parte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-798-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Al referir violencia de género, es indispensable reseñar la Ley 1257 de 2008 en la que se dictaron normas enfocadas a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. En ella se regula el concepto de daño contra la mujer en el artículo 3 de la siguiente forma:

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

ACCIÓN DE TUTELA

Este mecanismo, está establecido en la Constitución Política en el artículo 86, en los siguientes términos:

Artículo 86: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacer. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación renuente o indefensión.

Igualmente, la acción de tutela fue regulada en el Decreto Extraordinario 2591 de 1991, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

DERECHO DE PETICIÓN

Es un derecho fundamental regulado en el artículo 23 de la Constitución política que consagra que los ciudadanos podrán presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para

garantizar los derechos fundamentales”.

En el mismo sentido, el artículo 5 del Código contencioso administrativo, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos: Peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan.
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.

3.3.1.2. Beneficiarios(as) de la práctica jurídica social.

Brindar asesoría jurídica a las familias de la Fundación Volver a Sonreír constituyó el objetivo principal de la práctica desarrollada. Durante los cuatro meses de ejecución, fue alcanzada la realización de dicho objetivo incluso logrando ampliarlo dado que no solo fue brindada asesoría sino que se trabajó por el empoderamiento de los derechos de las familias y las sensibilización de los mismos.

Con la culminación de la práctica, la información contenida en la tabla siguiente fue extractada de las entrevistas

Tabla 4. Tabla de atención.

Fecha de recepción	Sexo	Edad	Hijos	Estrato	Ocupación	Asunto de asesoría
17-02-2016	F	39	3	2	Oficios varios	Inasist. Alimentaria
29-02-2016	M	42	2	2	Recreación y deportes	Exoneración cuota alimentos
29-02-2016	F	21	1	3	Estudiante	Fijación cuota alimentos
29-02-2016	F	27	1	3	Vendedora	Reconocimiento paternidad, alimentos, custodia y visitas
01-03-2016	F	35	3	3	Ama de casa	Violencia intrafamiliar y género
10-03-2016	F	32	2	2	Armadora de empanadas	Derecho de petición
22-03-2016	F	24	4	1	Vendedora	Tutela
12-04-2016	F	30	1	2	Vendedora	Conciliación en materia de alimentos
19-04-2016	F		1	2	Comerciante	Custodia abuelos y visitas
17-05-2016	F	23	1	2	Cajera	Inasistencia alimentaria
17-05-2016	F	32	3	2	Ama de casa	Inasistencia alimentaria
18-05-2016	M	34	2	2	Guarda de seguridad	Tutela
25-05-2016	F	23	1	1	Ama de casa	Fijación Cuota de alimentos
26-05-2016	F	20	1	1	Vendedora	Derecho de petición

3.3.1.2.1. Hallazgos.

A partir de la información suministrada por los beneficiarios de la práctica en las entrevistas en las que solicitaron asesoría individual, algunos aspectos, permiten visualizar la situación de estas familias. Por esta razón se extrae lo siguiente:

1. De las 14 asesorías suministradas, 12 fueron solicitadas por mujeres; es decir que más del 85% de las personas atendidas se identificaron como de sexo femenino.
2. De las 14 solicitudes, el 50% fueron relativas a cuestiones referentes a derechos de alimentos, el 14% referentes a custodia y visitas, y un 7% fue asesorado sobre violencia intrafamiliar y violencia de género.
3. El 71% de las personas atendidas solicitaron asesoría en asuntos en los que afirmaron tener conflictos con su cónyuge, compañero(a) permanente o ex pareja sentimental.
4. De las 12 mujeres atendidas, el 57% refirieron dificultad a la hora de exigir los derechos de sus hijos e hijas respecto a la obligación del padre o madre que no convive con ellos.
5. De estas mismas 12 mujeres, el 42% refirieron malos tratos por parte de su cónyuge, compañero(a) permanente o ex pareja sentimental.
6. El 50% de las personas atendidas refirieron ser madres cabeza de hogar.

3.3.1.2.2. Balance.

Durante el desarrollo de la práctica, se realizó el respectivo estudio y se impartió la asesoría correspondiente a cada una de las 14 solicitudes, haciendo el correspondiente seguimiento de aquellas que lo requirieron.

Asimismo, el acompañamiento jurídico consistió no solamente en la asesoría, ya que se dieron las respectivas recomendaciones y cada usuario fue remitido a la institución competente dependiendo de su situación específica.

En este sentido, es necesario señalar que se contó con la ayuda de la Fundación Mujer y Futuro, en consideración a que la práctica no tenía el alcance para realizar el acompañamiento jurídico que fue requerido en esa oportunidad.

Con respecto a otro de los hallazgos, el hecho de que las personas beneficiarias informaran malos tratos por parte de su cónyuge, compañero(a) permanente o ex

pareja sentimental, fue una de las razones para realizar la capacitación grupal de violencia intrafamiliar y violencia de género, de la que se abordará más adelante.

Lo concerniente a los documentos realizados, es importante mencionar que las dos tutelas presentadas tuvieron un fallo a favor del accionante, pues los Juzgados de Floridablanca que correspondieron por reparto consideraron que efectivamente existía una clara violación de derechos.

Finalmente, es factible considerar que el balance en cuanto a la atención es positivo dado que fueron realizadas las asesorías solicitadas, se lograron resultados exitosos por medio de las acciones de tutela y derechos de petición presentados, y se trabajó de manera individual por el empoderamiento de derechos de los beneficiarios.

3.3.2. Capacitaciones grupales.

La segunda parte del desarrollo de la práctica consistió en realizar capacitaciones grupales a los padres, madres, cuidadores(as) y maestras de los niños y niñas de la Fundación con el fin de dar claridad sobre la regulación normativa de las situaciones que según se pudo identificar en el diagnóstico, tenían una constante presencia en la cotidianidad.

Por esta razón, fueron realizadas las siguientes capacitaciones:

3.3.2.1. Derechos de los niños, niñas y adolescentes: Ley 1098 de 2006.

La Fundación Colombo Alemana como ya ha sido mencionado, es una entidad que brinda los servicios de primera infancia a niños y niñas en situación de vulnerabilidad, por esta razón se determinó como fundamental realizar una capacitación que permitiera un acercamiento jurídico de las docentes a la regulación sobre derechos y libertades de los niños y las niñas. De esta forma, la Ley 1098 de 2006 al ser el Código de Infancia y Adolescencia, se convirtió en la norma pilar de dicha capacitación.

Esta capacitación tuvo por duración dos horas divididas en dos etapas principalmente: la primera, consistió en abordar la norma por medio de cátedra magistral, siendo la segunda designada para acercar a la realidad, por medio de un ejercicio práctico, las disposiciones contenidas en el mencionado Código.

Fue así por medio de la cátedra magistral se dio abordaje a las disposiciones contenidas en el Código, resaltando el artículo 7º que regula la protección integral,

el artículo 8º de interés superior de los niños y las niñas, artículo 9º, referente a la prevalencia de los derechos y el artículo 9º, de corresponsabilidad.

Continuadamente, se realizó el estudio de las disposiciones del Capítulo II relativo a los Derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, en consideración a que los participantes de la capacitación como miembros del CDI “Volver a Sonreír” deben ser promotores y garantistas de los derechos contenidos en dicha regulación.

En ese punto, se resaltó la responsabilidad consagrada en dicha norma de cada uno de las personas pertenecientes a la sociedad colombiana en cuanto asistencia y protección de nuestros niños y niñas.

Finalmente, en la segunda etapa como fue mencionado, fue realizada una actividad de identificación de derechos a partir de noticias de actualidad en las que se presentaban diversas situaciones, logrando con esto que los participantes reconocieran y adecuaran las disposiciones normativas a la realidad presentada en las noticias.

Esta actividad fue concluida con una ronda de intervenciones de los participantes quienes demostraron haber reconocido los derechos regulados en la norma analizada.

3.3.2.2. Violencia intrafamiliar y violencia de género.

La capacitación a padres, madres y cuidadores del CDI “Volver a Sonreír” fue dirigida para trabajar los temas de violencia intrafamiliar y violencia de género. Esta se llevó a cabo el 18 de marzo de 2016 a las 6:30 de la mañana en las instalaciones de la fundación.

Se determinó que el tema a trabajar sería violencia intrafamiliar y violencia de género en la primera capacitación impartida a padres, madres y cuidadores(as) en consideración a los resultados obtenidos en el diagnóstico elaborado como punto de partida a la práctica desarrollada; la razón, el resultado de la pregunta No. 4 de la encuesta dirigida a padres, madres y cuidadores(as) que arrojó que el 72% de las familias encuestadas en algún momento habían estado frente a situaciones de violencia intrafamiliar.

En igual medida, teniendo en cuenta que la violencia de género contempla situaciones que pueden llegar a ser vividas por las mujeres tanto dentro del núcleo familiar como por fuera, y que la norma prevé medidas de protección y atención para víctimas en ambos casos y no regula la violencia intrafamiliar de la

de género separadamente dada su evidente relación, se estableció que su abordaje sería en conjunto habiendo determinado previamente con el auditorio las diferencias entre los dos conceptos.

Como punto de partida de la capacitación como ya fue mencionado se abordaron ambos conceptos haciendo énfasis en su diferencia. De la misma forma, fueron tratados los tipos de violencia a partir del análisis realizado por la Corte Constitucional en Sentencia T-878 de 2014 en la que la Corte reconoce la existencia de tres grandes tipos de violencia: visible, invisible y cultural.

Habiendo realizado el acercamiento a los conceptos de violencia intrafamiliar y violencia de género continuamos con el estudio de la Ley 1257 de 2008, en la que el legislador intentó dictar normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer, reformó el Código Penal en cuanto a regulación de normas concernientes a situación de violencia intrafamiliar junto con el código de procedimiento penal entre otras disposiciones.

Entonces, con la Ley 1257 de 2008 empezamos a trabajar temáticas como el daño contra la mujer y las medidas tanto de protección y de atención que buscan la salvaguarda de los derechos no solo de las mujeres víctimas sino de todos los miembros de la familia que se encuentren en situación de violencia dentro del ámbito de regulación de la norma.

Finalmente, se abordaron las rutas de atención para las personas víctimas tanto de violencia intrafamiliar como violencia de género, determinando que las denuncias podían ser dirigidas por vía administrativa como por vía judicial.

Para concluir, se realizó actividad en pro de afianzar los conceptos abordados. Por esta razón, se plantearon cinco situaciones en las que el auditorio podía identificar si estaba ocurriendo violencia intrafamiliar o violencia de género o si por el contrario no ocurría ninguna de las dos. De esta forma, las situaciones permitían que los asistentes reconocieran de manera más evidente las características de los dos conceptos abordados durante la capacitación.

3.3.2.3. Mecanismos constitucionales de protección de derechos.

✓ Capacitación en el Centro Carcelario y Penitenciario de Mujeres de Bucaramanga, Hogar Infantil “Mis Huellitas”.

El 12 de mayo de 2016 fue desarrollada capacitación en el Centro Carcelario y Penitenciario de Mujeres de Bucaramanga, dirigida a las madres de niños menores de tres años y mujeres gestantes del Hogar Infantil “Mis Huellitas” en

las siguientes temáticas: derechos de los niños y las niñas y los mecanismos constitucionales de protección de derechos fundamentales.

La temática desarrollada en dicha oportunidad fue designada dada la manifestación por parte de la Trabajadora Social Yancy Hernández, de la necesidad de trabajar lo relacionado con los derechos de los niños y las niñas con las internas del Centro Carcelario y Penitenciario de Mujeres de Bucaramanga en consideración a su condición de mamás y mujeres gestantes. Asimismo, se determinó que se abordarían en la misma oportunidad los mecanismos constitucionales de protección de derechos.

En primera medida se abordó la Ley 1098 de 2006 haciendo énfasis en el articulado que regula los derechos de los niños y las niñas y las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en la preservación de dicha esfera de derechos. Consecuentemente, se inició con los mecanismos de protección de derechos a partir de los postulados constitucionales, con especial incidencia en la acción de tutela y el derecho de petición.

Junto con la exposición teórica de cada mecanismo fue realizado un documento a partir de un caso hipotético planteado por las participantes con sujeción a las normas que regulan la forma de cada uno dando especial relevancia al trámite correspondiente. En este sentido no solo fue abordada la temática de forma teórica y por cátedra magistral sino que se logró una interacción real por parte de las asistentes a la capacitación, quienes al elaborar el documento pudieron reconocer más fácilmente las características del mismo.

Así también, para apoyar el aprendizaje de las asistentes fueron analizadas cuatro sentencias de tutela de la Corte Constitucional en las que los accionantes solicitaban al alto tribunal la protección de los derechos de los niños y las niñas. Esta actividad fue planeada para que en parejas las mamás reconocieran los derechos que estaban siendo vulnerados en las situaciones narradas por los accionantes y emitieran un fallo como Corte Constitucional. Para finalizar fue realizada la socialización en la que se expuso la decisión real de la Corte en cada una de las sentencias analizadas.

En dicha oportunidad las asistentes a la capacitación solicitaron que les fuera allegada información sobre la norma 1760 de 2015 en la que se modifican disposiciones de la Ley 906 de 2004 sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. Por esta razón, fue realizado el análisis de dicha norma y se envió por medio de la Trabajadora Social Yancy Hernández lo extractado de la misma que les podría servir dada su condición.

✓ **Capacitación en el Centro de Desarrollo Infantil “Volver a Sonreír”.**

Esta actividad fue realizada el 17 y 18 de Mayo de 2016 a las 6:30 de la mañana en la sede principal de la fundación. Estuvo dirigida a los papás, mamás y cuidadores(as) de los niños y las niñas de los grados de pre-jardín y jardín con duración de dos horas.

La capacitación fue abordada de igual manera que la realizada en el Centro Penitenciario y Carcelario de mujeres de Bucaramanga en cuanto a la temática; es decir, se trabajó la acción de tutela, el derecho de petición, la acción popular, la acción de grupo y el habeas corpus. En ese sentido, se abordó el trámite, la forma y el contenido de cada uno de estos mecanismos dándole especial tratamiento a la acción de tutela y derecho de petición por su popularidad y trámite ágil.

Como actividad fortalecedora de los conceptos que fueron expuestos se elaboró documento de acción de tutela para caso hipotético en el que la entidad prestadora de salud niega medicamento fundamental en la recuperación de una persona por no estar incluido en el POS. El documento fue realizado de manera grupal y como se contó con poca asistencia por parte de los papás, mamás y cuidadores se logró elaborar el documento a partir de los aportes de todos los asistentes. De esta forma con ayuda audiovisual fue elaborado el texto de la acción de tutela.

Consecuente, se recreó el trámite correspondiente tanto en el caso de decisión afirmativa como negativa por parte del juez de la república, resaltando y dándole especial énfasis a los términos consagrados en el Decreto 2591 de 1991.

De la misma forma, se habló de la acción popular y la acción de grupo en tanto procedibilidad, trámite, contenido, requisitos y forma. Con respecto al derecho de petición, fue abordado el tema a partir de la Ley 1755 de 2015 en la que se regula como tal y fue presentado a los asistentes ejemplo de documento de derecho de petición.

Finalmente, se cierra la sesión con una ronda de preguntas en la que se le permitió el espacio a los participantes de resolver sus dudas. En este momento se contó con la intervención de varias mamás que han presentado denuncias a la Fiscalía General de la Nación por inasistencia alimentaria a los papás de sus hijos y ha transcurrido tiempo prudencial y no ha ocurrido nada. Por esta razón, se reconocen varias situaciones que deben ser tratadas de manera individual por lo que se hace asignación de citas fuera de la capacitación grupal dando por terminado el encuentro.

3.3.3. Campañas.

En pro de lograr cada uno de los objetivos propuestos en el planteamiento de la práctica, como forma pedagógica de apoyar el aprendizaje jurídico impartido y fortalecer los procesos educativos adelantados por la Fundación, fueron elaboradas las siguientes campañas:

3.3.3.1. Día Internacional de la Mujer.

En consideración a que el ocho de marzo es reconocido como el Día Internacional de la Mujer, junto con el área psicosocial, se realizó campaña en pro del empoderamiento de los derechos de las mujeres para todas las mamás, cuidadoras y maestras de la Fundación.

En esta actividad a través de música, mensajes en carteles y un detalle conmemorativo se buscaba que las mujeres pertenecientes al CDI “Volver a Sonreír” conocieran las razones por las que fue designada esta fecha como Día Internacional de la Mujer junto con los derechos que han sido adquiridos.

En este sentido, por medio de la actividad las mamás, cuidadoras y maestras tuvieron de presente información que enriquece su saber acerca de sus derechos y generar mayor seguridad a la hora de exigirlos.

La actividad fue realizada en la entrada de la Fundación aprovechando la llegada de los niños y las niñas, logrando de esta forma interactuar con las maestras que llegaban a su lugar de trabajo y las mamás y cuidadoras que traían sus niños o niñas a la institución. Asimismo, la campaña tuvo por duración dos horas, amenizadas por música, que junto con los miembros del área psicosocial crearon el ambiente propicio para entrar a la discusión sobre empoderamiento de derechos.

3.3.3.2. Instituciones protectoras de los Derechos Humanos.

El área psicosocial determinó que en los padres, madres y cuidadores(as) de los niños y las niñas del CDI hacía falta conocimiento en cuanto a la existencia, funciones y lugar de atención de las instituciones encargadas de garantizar, proteger y restablecer los derechos constitucionales en el municipio de Floridablanca. Por esta razón se llevó a cabo actividad de la siguiente manera:

En primera medida, como material didáctico, se elaboró mapa del croquis de Floridablanca en el que fueron situadas las siguientes instituciones: Casa de justicia, Alcaldía municipal, Defensoría del pueblo, Fiscalía General de la Nación,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional. De igual manera se realizó el diseño de folleto en el que se recopiló información sobre las instituciones mencionadas haciendo énfasis en sus funciones, ubicación y números de contacto.

Dicha actividad fue realizada el 29 de abril de 2016 de 1:30 a 4:00 de la tarde, laxo en el que los papás, mamás y cuidadores(as) estaban citados a la Fundación a diferentes horas con el propósito de recoger el informe de cada niño(a). La distribución de las citaciones permitió que la actividad tuviera más participantes y que fuera dedicado más tiempo a cada uno de los asistentes.

El desarrollo de la actividad fue el siguiente: al momento de la llegada de los papás, mamás o cuidadores(as) se les hizo entrega de un pequeño documento que contenía una situación específica en la que era evidente la necesaria intervención de institución competente. Con esto, se pretendía que el participante identificara la entidad a la que debía acudir en caso de estar inmerso en dicha situación, sus funciones y su ubicación en el municipio de Floridablanca.

Al terminar la actividad con el propósito de fortalecer el aprendizaje logrado en la actividad se hizo entrega de los folletos ya mencionados junto con una breve descripción de lo contenido en el mismo.

3.3.3.3. Rincón jurídico.

Como forma de coadyuvar lo impartido en las capacitaciones se realizó noticiero jurídico denominado “Rincón jurídico” en el que por medio de información visible, ubicada en el CDI “Volver a Sonreír” se fortalecían los conceptos trabajados en las reuniones grupales con los miembros del CDI “Volver a sonreír”.

La primera información allí consignada fue relativa a los derechos de los niños y las niñas, en consideración a la primera capacitación realizada en la Fundación que consistió en trabajar con las maestras, auxiliares y los manipuladores de comida, la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia. Por esta razón se consideró conveniente recalcar los derechos de los niños y las niñas en lugar visible como forma de complementar el aprendizaje.

De igual forma, como complemento a la campaña realizada por el día de la mujer se designó que era conveniente apoyar dicha labor con información complementaria. Siendo así por lo que se colocaron estadísticas mundiales es las que se evidencia que la mujer aún vive en desigualdad respecto a los hombres.

4. CONCLUSIONES

La práctica Jurídico social desarrollada en la Fundación Colombo Alemana Volver a Sonreír principalmente representó la creación de un espacio jurídico para las familias beneficiarias de la Fundación que requirieron apoyo en derecho de familia, derecho de los niños y las niñas, mujer y género.

De esta forma, como ya se ha expuesto la práctica formo parte de los servicios prestados por la Fundación y se encaminó hacia el fortalecimiento de los procesos educativos adelantados en la institución por medio de cada una de las actividades realizadas.

En un principio como objetivo principal se planteó el brindar asesoría jurídica a las familias beneficiarias; en la realidad, las actividades realizadas no solo fueron formuladas para cumplir con este objetivo, sino que se proyectaron con el fin de lograr familias empoderadas de sus derechos.

Lo anterior en consideración a ciertas situaciones de vulnerabilidad evidentes a partir del diagnóstico inicial, del cual se determinó que era necesario que la práctica no solo estuviera enfocada a brindar asesoría jurídica a las familias, sino que trabajara por el reconocimiento de sus derechos.

La práctica estuvo constituida por cuatro etapas, no aisladas por medio de las cuales se realizó el trabajo con las familias beneficiarias. La primera etapa, constituida por el diagnóstico fue la base para determinar las temáticas a abordar en el resto de la práctica, ya que por medio de esta fueron visibles situaciones de vulnerabilidad vividas por las familias.

De esta manera, fue como se determinó que normas como la Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 599 del 2000, Ley 294 DE 1996, entre otras, debían ser abordadas en las capacitaciones individuales y grupales, que representan la etapa dos y tres de la práctica.

Consecuentemente, como se hacía difícil citar a capacitaciones grupales y era evidente que no se podía dejar de trabajar por el empoderamiento y la sensibilización de los derechos se diseñaron campañas pedagógicas como apoyo a las demás actividades.

Como punto final, una vez concluida la práctica fue evidente que la misma representó una herramienta realmente útil dentro de la Fundación dado no solo se logró fortalecer con conceptos jurídicos el proceso educativo sino que se lograron resultados dentro de la administración de justicia con las asesorías individuales.

Al respecto es importante resaltar que durante el desarrollo de la práctica fueron presentadas dos tutelas que tuvieron un resultado favorable en consideración a que fueron tutelados los derechos por los Jueces Municipales de Floridablanca, a los que correspondió por reparto la decisión.

Es así como se puede concluir que la práctica jurídica social cumplió por medio de la ejecución de sus actividades con los objetivos propuestos, incluso planteando nuevos alcances durante el desarrollo de la misma.

Finalmente, es fundamental resaltar que esta práctica jurídica social, se convirtió en un servicio dentro de la Fundación que debe seguir prestándose dado que no solo una forma de enriquecer jurídicamente al estudiante que la desarrolla sino que constituye una vía para aplicar los conocimientos jurídicos en una comunidad que lo requiere.

5. RECOMENDACIONES

Una vez finalizada la práctica, al analizar en retrospectiva el trabajo realizado y el impacto que se logró en cada una de las familias que fueron beneficiarias, es evidente que los resultados obtenidos fueron los deseados teniendo en cuenta que cada uno de los objetivos propuestos fue cumplido y tuvo el alcance esperado.

De esta forma, es pertinente a partir de la necesidad evidenciada en el desarrollo de la práctica, como primera recomendación, proponer la continuación en la ejecución de la misma, no solo por la evidente necesidad de este espacio jurídico en las familias de la Fundación, sino porque representa una oportunidad de aprendizaje para el estudiante que la emprende no solo en cuanto a enriquecimiento jurídico sino en la posibilidad de adelantar una labor social significativa en población vulnerable.

Como segunda recomendación, en consideración a que la práctica tuvo como principales beneficiarias a mujeres, un trabajo de empoderamiento de derechos dirigido a la población femenina donde se difundiera y se trabajara por el conocimiento de disposiciones contenidas en Convenciones como la Belem Do Para o la Ley 1257 de 2008, significaría un aporte fuerte dentro del proceso formativo adelantado en la Fundación.

Así mismo, fue evidente que muchas familias consideran haber estado o estar en situaciones de vulneración de derechos, siendo también esta una razón para adelantar campañas de empoderamiento a partir de las normas constitucionales y legales vigentes, logrando así familias más empoderadas de sus derechos.

Finalmente, de manera más puntal, una recomendación en cuanto al desarrollo de una futura práctica es la de ampliar su campo no solo a las familias, dado que es necesario dedicar también el espacio a capacitar a los profesionales de la Fundación en conceptos jurídicos. Esta recomendación va dirigida a la idea de que si quienes prestan los servicios de la Fundación son conocedores de sus derechos y los de los demás podrán brindar más conscientemente una atención integral.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 57 de 1887 Código Civil de Colombia.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098 de 2006 (8 de Noviembre) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1257 de 2007 (4 de Diciembre). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 599 del 2000 (24 de Julio). Por la cual se expide el Código Penal.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004 (31 de Agosto). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 294 de 1996 (16 de Julio). Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 75 de 1968 (30 de Diciembre). Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 45 de 1936 (5 de Marzo). Sobre reformas civiles (filiación natural).

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 12 de 1991 (22 de Enero). Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Decreto 2820 de 1974 (20 de Diciembre). Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de Colombia. 1991.

COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Concepto 139 de 2012. [En línea].

<http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000139_2012.htm>
[Citado el 28 de julio de 2016]

COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Concepto 78 de 2013. [En línea].

<http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000078_2013.htm>
[citado el 28 de julio de 2016]

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-1003/07. M.P: Dr. Rodrigo Escobar Gil. Tomado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-1003-07.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T- 500 de 1993 M.P. Dr. Jorge Arango Mejía. Tomado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-500-93.htm>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. Convención de Derechos de los niños y las niñas. 1989.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, ASAMBLEA GENERAL.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para". 1994.

ANEXOS

ANEXO A. Evidencia fotográfica. Capacitación sobre derechos de los niños y las niñas: Ley 1098 de 2006



ANEXO B. Evidencia fotográfica. Capacitación violencia intrafamiliar y violencia de género



ANEXO C. Evidencia Fotográfica. Capacitación sobre mecanismos constitucionales de protección de derechos



ANEXO D. Evidencia Fotográfica. Campañas





ANEXO E. Formato de seguimiento de atención

<p>FUNDACION COLOMBO ALEMANA <i>Volver a Sonreír!</i></p>	<p>FUNDACIÓN COLOMBO ALEMANA “VOLVER A SONREÍR” Y ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UIS</p>	<p>Universidad Industrial de Santander CONSTRUIAMOS FUTURO</p>
<p>Práctica Jurídica Social: Registro de atención</p>		
<p>Estudiante: LIZ CAROLINA BERMÚDEZ CARRILLO</p>	<p>Cód.: 2110367</p>	

Fecha:

Asunto:

<p>Nombre:</p>	<p>C.C.:</p>
<p>Nombre del niño(a):</p>	
<p>Dirección:</p>	
<p>Tel:</p>	
<p>Situación:</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
<p>Documentos Recibidos:</p>	

Firma padre de familia

ANEXO F. Folleto de Rutas de atención frente a la vulneración de derechos.

***Instituto Colombiano de
Bienestar Familiar***

El ICBF atiende a la Comunidad, por medio de los Defensores de Familia, velando por la protección de la familia y los menores que se encuentren en situación de riesgo.

Ubicación:	Centro zonal sur Cra 6 No. 03 - 04 B. Caracolí
Teléfono:	6481133 - 6496777

*Realizado por: Liz Carolina Bermúdez
Carrillo. Estudiante de derecho y ciencia
política UIS.*

**Rutas de atención
frente la
*vulneración de
derechos***



***Fundación Colombo
alemana “Volver a
Sonreír”***

Queremos contarte que instituciones fueron constituidas para garantizar tus derechos fundamentales y restablecerlos en caso vulneración:

Casa de justicia

Son centros interinstitucionales de orientación, referencia y atención para facilitar el acceso de la población de determinada localidad a servicios de justicia.

Ubicación:	Avda. 60 No. 42 - 63 Barrio El Carmen.
Teléfono:	658 5769 - 6585757

Las entidades que integran las casas de justicia son:

Comisarías de Familia

La Comisaría trabaja para proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en casos de conflictos familiares. Adicionalmente, se encarga de otorgar a la familia espacios de asesoría y apoyo para resolver sus dificultades.

Ubicación:	Avda. 60 No. 42 - 63 Barrio El Carmen
Teléfono:	658 5769 - 6580265

Policía Nacional

Esta institución protege al ciudadano en materia de seguridad, salubridad, moralidad y convivencia ciudadana.

También protege a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en colaboración con la Comisaría de Familia y la Defensoría de Familia.

Ubicación:	Cll 200 No. 26 - 80 Barrio La Paz
Teléfono:	6799729
Correo electrónico:	lineadirecta@policia.gov

Personería municipal

Le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés común y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Ubicación:	Palacio municipal
Teléfono:	6751660

Fiscalía Nacional (local)

La Fiscalía identifica, ubica, investiga y acusa a los presuntos infractores denunciados en la Casa de Justicia. Puede funcionar como despacho del nivel local, lo cual determina sus competencias conforme a la Ley

Ubicación:	Avda. 60 No. 42 - 63 Barrio El Carmen
Teléfono:	658 5769 - 6580265

Defensoría del pueblo

Vela por la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos; en el caso específico de la Casa de Justicia, actúa por medio del Procurador de los Derechos Humanos, el Defensor del Pueblo y los Defensores Públicos.

Ubicación:	Palacio municipal
Teléfono:	6751660

